

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

BELINDA ITURBIDE DIAZ. Diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **se adiciona un párrafo en la parte final del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo quinto, señala que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el*

*respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*¹, en este orden de ideas, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, se estableció que *“toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*².

Por su parte La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3, fracción I define al ambiente como: *“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”*³.

Sin embargo es necesario fortalecer a nivel local el derecho a un medio ambiente sano e incidir en las políticas públicas que tengan por objeto un adecuado saneamiento del medio ambiente.

En la faz de la tierra todos los seres humanos dependen del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible el cual es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado el 3 de mayo de 2016 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

² Recuperado el 3 de mayo de 2016 de: http://ceja.org.mx/IMG/El_Derecho_Humano_al_Medio_Ambiente_en_Mexico.pdf

³ Recuperado el 3 de mayo de 2016 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_090115.pdf

derechos humanos, entre ellos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana⁴.

El medio ambiente es un derecho de alcance individual y colectivo, y su afectación es de una dimensión impredecible, a todos daña en igualdad de condiciones, tanto a las generaciones presentes como futuras.

Es importante que en el marco jurídico local se contemple la protección de este derecho humano el cual constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios materiales y culturales están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies⁵.

El propósito de esta iniciativa es adicionar un párrafo en la parte final del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para que el Estado proteja y garantice un medio ambiente sano y seguro, el

⁴ Recuperado el 3 de abril de 2016 de:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/SREnvironmentIndex.aspx>

⁵ Recuperado el 3 de mayo de 2016 de:

http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/cartilla_DH_medioAmbienteSano.pdf

saneamiento ambiental, una adecuada conservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad como un derecho inherente de toda persona.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo en la parte final del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Artículo 2º...

...

...

Toda persona tiene derecho de vivir en un medio ambiente sano y seguro, el Estado protegerá y garantizará el saneamiento ambiental, una adecuada conservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia Michoacán a los 4 cuatro días del mes de abril del 2016.

ATENTAMENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DIAZ